



Asamblea General

Quincuagésimo noveno período de sesiones

Documentos Oficiales

Distr. general
4 de febrero de 2005
Español
Original: francés

Tercera Comisión

Acta resumida de la 52ª sesión

Celebrada en la Sede, Nueva York, el martes 23 de noviembre de 2004, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. Kuchinsky (Ucrania)

más tarde: Sra. Groux (Vicepresidenta) (Suiza)

Sumario

Tema 100 del programa: Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, cuestiones relacionadas con los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas y cuestiones humanitarias (*continuación*).

Tema 101 del programa: Promoción y protección de los derechos del niño

Tema 103 del programa: Eliminación del racismo y la discriminación racial (*continuación*)

a) Eliminación del racismo y la discriminación racial (*continuación*)

Tema 104 del programa: Derecho de los pueblos a la libre determinación (*continuación*)

Tema 105 del programa: Cuestiones relativas a los derechos humanos

b) Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales (*continuación*)

c) Situaciones relativas a los derechos humanos e informes de relatores y representantes especiales (*continuación*)

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada, y *dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación*, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un documento separado para cada Comisión.

Se declara abierta la sesión a las 15.25 horas.

Tema 100 del programa: Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, cuestiones relacionadas con los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas y cuestiones humanitarias
(continuación) (A/C.3/59/L.74)

Proyecto de resolución A/C.3/59/L.74: Nuevo orden humanitario internacional

1. **El Presidente** anuncia que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas y recuerda que en el momento en que se presentó el proyecto, Bangladesh, México y Tailandia se sumaron a los patrocinadores y que Jordania efectuó una revisión oral del texto.

2. **El Sr. Hyassat** (Jordania) dice que Qatar se suma a los patrocinadores del proyecto. La delegación de Jordania espera que, conforme a lo que es tradicional, los Estados aprueben el proyecto por consenso.

3. **El Sr. Khane** (Secretario de la Comisión) anuncia que Benin se suma a los patrocinadores del proyecto de resolución.

4. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/59/L.74, en su forma oralmente enmendada, sin someterlo a votación.*

5. **El Sr. Prica** (Bosnia y Herzegovina) reitera que desde hace muchos años su país viene promoviendo un nuevo orden humanitario internacional y, después de agradecer la contribución aportada por numerosos países al texto del proyecto, se felicita de que la resolución haya sido una vez más aprobada por consenso.

6. **La Sra. Tomar** (India) comprueba que, en gran medida, el texto de otras resoluciones se ha repetido en el nuevo texto y que numerosos párrafos no tienen cabida en el documento, y considera que se ha modificado mucho el alcance del proyecto. El octavo párrafo no significa que los Estados adoptan las ideas y recomendaciones que figuran en el informe. El programa de acción humanitaria, al que se hace referencia en el párrafo 1, debe basarse en los principios rectores de la asistencia humanitaria claramente enunciados en la sección I del anexo de la resolución 46/182 de la Asamblea General, cuya aplicación contribuirá a atenuar los sufrimientos. Las “nuevas realidades” y

las nuevas “dificultades” de que trata el mismo párrafo se refieren a las poblaciones víctimas de crisis humanitarias, especialmente las provocadas por catástrofes naturales. El principal problema con que tropieza la comunidad internacional es procurar la cooperación internacional para ayudar a los Estados que hacen frente a catástrofes naturales y a situaciones de emergencia complejas haciendo hincapié sobre todo en el paso del socorro al desarrollo, incluso proporcionándoles una asistencia financiera suficiente. Es importante también velar por que el suministro de asistencia humanitaria no dé lugar a una reducción de los recursos disponibles para la cooperación internacional con fines de desarrollo. La delegación de la India cree también que la comunidad internacional no debe olvidar las necesidades de los pueblos que viven en situaciones de urgencia olvidadas. En lo que se refiere al párrafo 5 de la parte dispositiva, en el cual la Asamblea General invita al Secretario General a seguir promoviendo el respeto escrupuloso del derecho de los refugiados, el derecho humanitario internacional y los instrumentos relativos a los derechos humanos así como las normas y los principios internacionalmente reconocidos en las situaciones de emergencia de carácter humanitario, la India considera que hace referencia a las obligaciones de los Estados y a los principales enunciados de la resolución 46/182 de la Asamblea General.

7. **El Sr. Cumberbach Miguén** (Cuba) dice que con frecuencia se ha subestimado la enormidad de las consecuencias de las catástrofes naturales en relación con otras situaciones de urgencia de carácter humanitario. En el informe sobre el nuevo orden humanitario internacional presentado por el Secretario General (A/59/554), se hace referencia a diversos conceptos nuevos dudosos acerca de la noción de la cultura de la protección que figuran desde hace bastante tiempo en numerosas resoluciones relativas a la asistencia humanitaria. La delegación cubana no acepta esas ideas que, con el pretexto de prestar asistencia a las víctimas de diversas crisis humanitarias, intenta modificar el derecho internacional y los objetivos y principios de la Carta de las Naciones Unidas. En el futuro, habrá que estudiar cuidadosamente si se deben mantener los párrafos añadidos al proyecto de resolución sobre las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de la asistencia humanitaria.

Tema 113 del programa: Eliminación del racismo y la discriminación racial (continuación)
(A/C.3/59/L.71)

Proyecto de resolución A/C.3/59/L.71: Actividades mundiales para la eliminación total del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y la aplicación general y el seguimiento de la Declaración y el Programa de Acción de Durban

8. **El Sr. Al-Motawa** (Qatar) pide que se aplaze hasta el día siguiente la decisión sobre el proyecto de resolución A/C.3/59/L.71 en vista de que continúan las consultas.

9. **El Sr. Khane** (Secretario de la Comisión) da lectura a las consecuencias del proyecto de resolución para el presupuesto por programas. Dice que, teniendo en cuenta que los 29.000 dólares de los Estados Unidos necesarios para el período 2004-2005 para organizar un seminario de alto nivel durante los cinco primeros días del cuarto período de sesiones del Grupo de Trabajo intergubernamental encargado de hacer recomendaciones para la aplicación efectiva de la Declaración y Programa de Acción de Durban, se financiarán con cargo a recursos extrapresupuestarias, no se necesitará ningún crédito adicional si se aprueba el proyecto de resolución. Recuerda que en el presupuesto por programas ya hay una consignación de 240.000 dólares de los Estados Unidos para el bienio 2004-2005 a fin de que el Grupo de Trabajo intergubernamental encargado de hacer recomendaciones con miras a la aplicación efectiva de la Declaración y Programa de Acción de Durban, el Grupo de Trabajo de Expertos sobre las personas de ascendencia africana y el Grupo de Expertos eminentes independientes sobre la aplicación de la Declaración y Programa de Acción de Durban puedan cumplir efectivamente su mandato, por lo que no se necesitará ningún crédito adicional en caso de que se apruebe el párrafo 26 del proyecto de resolución. Después de dar lectura al párrafo 39 del proyecto, el Secretario recuerda que el mandato del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia e intolerancia que resulta de ese párrafo corresponde a la categoría de actividades de carácter continuo y que en el presupuesto por programas para el bienio 2004-2005 ya hay créditos consignados para las actividades de ese tipo. La secretaría señala a la atención de la Comisión el texto de la sección VI de la parte B de la resolución 45/248 relativa a la función de

la Quinta Comisión y de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto.

10. **El Presidente** dice que, de no haber objeciones, la decisión sobre el proyecto de resolución A/C.3/59/L.71 se aplaza hasta el día siguiente.

11. *Así queda acordado.*

a) Eliminación del racismo y la discriminación racial (continuación) (A/C.3/59/L.67/Rev.1)

Proyecto de resolución A/C.3/59/L.67/Rev.1: Medidas que se han de adoptar contra las plataformas y actividades políticas basadas en doctrinas de superioridad e ideologías nacionalistas violentas que tienen fundamento en la discriminación racial o la exclusión étnica y la xenofobia, incluido el neonazismo

12. **El Presidente** anuncia que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas y recuerda que después de la presentación del texto, el representante de Belarús hizo una revisión oral.

13. **El Sr. Khane** (Secretario de la Comisión) da lectura a esas revisiones. En el párrafo 4, después de las palabras “toma nota” se suprime la palabra “complacida”.

14. **El Sr. Taranda** (Belarús) espera que, como en el pasado, el proyecto de resolución sea aprobado por consenso, lo que confirmará que las Naciones Unidas rechazan toda doctrina de superioridad fundada en el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y la intolerancia conexas.

15. **El Sr. Camponovo** (Estados Unidos de América) dice que su delegación se suma al consenso sobre el proyecto de resolución en el entendimiento de que el texto no alienta de manera alguna a los Estados a restringir la libertad de expresión y de opinión. En efecto, es a través de las deliberaciones y la crítica, y no mediante la represión, que se puede luchar mejor contra las ideas perniciosas.

16. *Queda probado el proyecto de resolución A/C.3/59/L.67/Rev.1, en su forma oralmente revisada, sin someterlo a votación.*

Tema 104 del programa: Derecho de los pueblos a la libre determinación (continuación)
(A/C.3/59/L.70/Rev.1 y A/C.3/59/L.75)

*Proyecto de resolución A/C.3/59/L.70/Rev.1:
El derecho del pueblo palestino a la libre determinación*

17. **El Presidente** anuncia que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

18. **El Sr. El-Badri** (Egipto) dice que los siguientes países se suman a los patrocinadores del proyecto de resolución: Andorra, Armenia, Barbados, Bélgica, Bolivia, Botswana, Burkina Faso, Cabo Verde, Chipre, Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Gambia, Grecia, Guinea-Bissau, Guyana, Hungría, India, Irlanda, Kenya, Lesotho, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malawi, Marruecos, Níger, Nigeria, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Suecia, Swazilandia, Turquía, Zambia y Zimbabwe. Observa que las revisiones hechas al proyecto se refieren sólo a los párrafos sexto y séptimo, y dice que esas revisiones son de carácter lingüístico únicamente y no modifican de manera alguna el texto. Da lectura a los párrafos en su forma revisada y pide a todos los miembros de la Comisión que voten a favor del proyecto como muestra de solidaridad con el pueblo palestino.

19. **El Sr. Khane** (Secretario de la Comisión) anuncia que Afganistán, Albania, Benin, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Granada, Islandia, la República Centroafricana, Liberia, Madagascar, Sudáfrica, Suiza, Ucrania y Venezuela se suman a los patrocinadores del proyecto.

20. **El Sr. van Loosdrecht** (Países Bajos), hace uso de la palabra en nombre de la Unión Europea, los países candidatos (Bulgaria, Croacia, Rumania y Turquía) y los países del proceso de estabilización y asociación que son candidatos eventuales (Albania, Bosnia y Herzegovina, la ex República Yugoslava de Macedonia y Serbia y Montenegro), así como los países de la Asociación Europea de Libre Intercambio (Islandia y Liechtenstein) que son miembros del Espacio Económico Europeo, y reafirma que la Unión Europea está firmemente decidida a que el pueblo palestino pueda ejercer su derecho inalienable a la libre determinación, incluida la posibilidad de crear un Estado soberano. Celebra que el objetivo fijado en la hoja de ruta pre-

sentada por el Cuarteto y aceptada por las dos partes (a saber, dos Estados, un Estado palestino viable, soberano e independiente que coexiste pacíficamente con un Estado de Israel dentro de fronteras reconocidas y seguras), y se manifiesta convencido de que esa es la mejor solución para garantizar la seguridad de Israel y la forma de reconocer al país la calidad de asociado en la región. La Unión Europea participa activamente en las medidas adoptadas por el Cuarteto para alcanzar una solución definitiva, equitativa y global del conflicto, de conformidad con las resoluciones 242 (1967), 338 (1973) y 1397 (2002) del Consejo de Seguridad y con la hoja de ruta presentada por el Cuarteto el 30 de abril del 2003. El derecho a la libre determinación comprende la celebración de elecciones en el marco de una sociedad democrática. La Unión Europea subraya que está dispuesta a prestar asistencia en el proceso electoral en los territorios palestinos. Exhorta a la Autoridad Palestina a que organice elecciones, de conformidad con las normas internacionales y bajo la autoridad de una comisión electoral independiente, e invita a Israel a que facilite esas elecciones. La Unión Europea reitera que está dispuesta, en cooperación con sus asociados del Cuarteto y del mundo árabe, a prestar asistencia al pueblo palestino para que pueda ejercer su derecho a la libre determinación.

21. **La Sra. García-Matos** (Venezuela) dice que su delegación, que apoya al pueblo palestino en su lucha por su libre determinación, se manifiesta a favor del proyecto de resolución.

22. **El Presidente** dice que se ha solicitado una votación registrada.

23. **El Sr. Elbadri** (Egipto) desea saber quién ha hecho esa petición.

24. **El Presidente** responde que se trata de los Estados Unidos de América.

25. *Se procede a una votación registrada sobre el proyecto de resolución.*

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Bhután, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China,

Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guinea-Bissau, Guyana, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Santa Lucía, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Serbia y Montenegro, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Estados Unidos de América, Islas Marshall, Israel, Micronesia (Estados Federados de), Palau.

Abstenciones:

Australia, Honduras, Papua Nueva Guinea, Tuvalu.

21. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/59/L.70/Rev.1 por 169 votos contra 5, y 4 abstenciones*.*

* La delegación de Malí informó a la Comisión de que, de haber estado presente durante la votación, hubiera votado a favor del proyecto de resolución.

26. **La Sra. Kalay-Kleitman** (Israel), recuerda los términos de la declaración hecha en el Knesset por el Primer Ministro israelí el 25 de octubre de 2004 y dice que Israel reconoce el derecho de los pueblos a la libre determinación, en todo el mundo, incluido el derecho del pueblo palestino. Lejos de querer imponer su voluntad a millones de palestinos o de querer controlar su destino, Israel está firmemente empeñado en la visión de paz en el Oriente Medio formulada en la hoja de ruta para una solución permanente del conflicto israelí-palestino que prevé dos Estados, como lo demuestra su plan de retirada reconocido por la comunidad internacional. No obstante, el derecho a la libre determinación no es un cheque en blanco que confiere legitimidad al recurso a la violencia y al terrorismo, ni tampoco autoriza a desconocer los derechos de otros pueblos a la libre determinación y la seguridad. La delegación israelí, por consiguiente, considera inapropiado politizar la cuestión del derecho a la libre determinación —que es objeto de una resolución que se aprueba todos los años en la Tercera Comisión— aprobando un proyecto de resolución parcial. Considera también inoportuno que el proyecto se base en los derechos de una de las dos partes del conflicto israelí-palestino y que se valga de una opinión consultiva muy controvertida y errónea. Como se establece en la hoja de ruta, sólo se alcanzará la paz cuando los derechos legítimos de los dos pueblos, el israelí y el palestino, sean admitidos, tenidos en cuenta y objeto de negociación.

27. Convencido de que el proyecto de resolución no tiene en cuenta la realidad, Israel votó en contra del texto y considera que hay que aprovechar la ocasión real que ofrece el momento actual, no en Nueva York, sino que en Gaza y Ramallah, para avanzar en el camino de la realización de los objetivos enunciados en la hoja de ruta con miras a poner fin a la violencia y al terrorismo y ofrecer una perspectiva de paz a todos los pueblos de la región.

28. **El Sr. Choi** (Australia) indica que, a diferencia del año anterior, en que votó a favor del proyecto de resolución sobre los derechos de los palestinos a la libre determinación, la delegación australiana se abstuvo de votar sobre el texto que acaba de ser aprobado a raíz de la inclusión de la mención inútil y malintencionada de la opinión consultiva de fecha 9 de julio de 2004 de la Corte Internacional de Justicia, inclusión que no favorece la solución del conflicto israelí-palestino y plantea el riesgo de desviar la atención de las dos partes en el conflicto de la necesidad apremiante de

reanudar las negociaciones. A este respecto, el orador recuerda que el 8 de diciembre del 2003, durante el décimo período extraordinario de sesiones de emergencia de la Asamblea General, Australia votó en contra de la resolución ES-10/14, en la que se pedía a la Corte Internacional de Justicia que emitiera una opinión consultiva sobre el tema de las consecuencias de la construcción por Israel del muro de seguridad, y recuerda también que votó en contra de la resolución ES-10/15 de la Asamblea General, el 20 de julio de 2004.

29. **La Sra. Grant** (Canadá), cuya delegación apoya sin reservas el derecho de los palestinos a la libre determinación, dice que su país votó a favor del proyecto de resolución precisamente porque consagra ese derecho, destacando al mismo tiempo la importancia del proceso de negociaciones para su realización. El Canadá aclara oficialmente que, a su juicio, la nueva mención de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia en el proyecto de resolución debe indicar su carácter no vinculante, y que las resoluciones no deben citar de manera selectiva una opinión consultiva, por lo menos sin hacer referencia a los problemas de seguridad de Israel.

30. **El Sr. D'Alotto** (Argentina) dice que su delegación, que apoya el derecho de los pueblos a la libre determinación, ha reafirmado su apoyo al derecho del pueblo palestino de establecer un Estado libre e independiente votando a favor del proyecto de resolución. Con referencia al sexto párrafo del preámbulo y, en particular, la vigencia absoluta (*erga omnes*) del derecho a la libre determinación, el representante de la Argentina dice que ese derecho no se puede invocar si falta un sujeto activo, es decir un pueblo, y a ese respecto hace referencia al párrafo 118 de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia, según la cual la existencia de un "pueblo palestino" ya no se cuestiona.

31. **La Sra. Rasheed** (Palestina), celebra la aprobación del proyecto de resolución, expresa la gratitud de su delegación a los copatrocinadores, y reafirma que el derecho del pueblo palestino a la libre determinación es absolutamente innegable. No obstante, se siente obligada a manifestar su grave preocupación por la marcada oposición de Israel durante la votación sobre el proyecto de resolución, que constituye una nueva prueba de que el gobierno israelí rechaza la solución basada en la existencia de dos Estados. La solución del conflicto depende, en efecto, del reconocimiento mutuo de la soberanía de cada país que, lejos de ser un fin en

sí mismo, constituye una condición previa indispensable. En efecto, es imposible reconocer la existencia del pueblo palestino y sus derechos legítimos sin reconocer su derecho a la libre determinación.

32. Manifestando la perplejidad de su delegación ante el voto negativo de los Estados Unidos, que contradice las múltiples declaraciones hechas por el gobierno de ese país acerca de su propia visión de dos Estados, Israel y Palestina, coexistiendo en paz, la representante de Palestina denuncia esa dicotomía, que como mínimo es decepcionante y que pone en tela de juicio la sinceridad de los esfuerzos de mediación desplegados por los Estados Unidos en la búsqueda de una situación a la trágica situación actual.

33. La representante se refiere a los 37 años de ocupación israelí y dice que, por respecto a los numerosos palestinos que, como Yasser Arafat, sacrificaron sus vidas en pro del derecho de vivir libres y en paz en su propia tierra, sin jamás haberlo ejercido, el pueblo palestino continuará luchando para que ese derecho se convierta en una realidad y no represente simplemente una aspiración. En conclusión, espera que si el año siguiente es necesario presentar un nuevo proyecto de resolución sobre esta cuestión, el proyecto será aprobado por unanimidad por la Comisión.

Tema 105 del programa: Cuestiones relativas a los derechos humanos:

- b) Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales (continuación)**
(A/C.3/59/L.62 y enmiendas publicadas bajo la signatura A/C.3/59/L.77)

Proyecto de resolución A/C.3/59/L.62: Fortalecimiento de la función de las organizaciones e iniciativas regionales, subregionales y de otro tipo en la promoción y consolidación de la democracia

34. **El Presidente** indica que en razón de que las consultas sobre el proyecto de resolución continúan, los autores principales han pedido que se aplaze la adopción de la decisión sobre el proyecto.

35. *Así queda acordado.*

c) Cuestiones relativas a los derechos humanos: Situaciones relativas a los derechos humanos e informes de relatores y representantes especiales (continuación) (A/C.3/59/L.54)

36. **El Sr. Ali** (Somalia) señala que en el registro de la votación correspondiente a la moción de aplazamiento relativa al proyecto de resolución A/C.3/59/L.48, se indica que Somalia votó en contra de la moción cuando en realidad votó a favor.

Proyecto de resolución A/C.3/59/L.54: Situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo

37. **El Presidente** anuncia que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas y que la República de Moldova ha pedido que se retire su nombre de la lista de patrocinadores del proyecto.

38. **La Sra. Bakker** (Países Bajos), haciendo uso de la palabra en nombre de la Unión Europea, pide que se suspenda la sesión para que las delegaciones puedan celebrar consultas respecto del proyecto de resolución.

La sesión se suspende a las 16.20 horas y se reanuda a las 17.50 horas.

39. *La Sra. Groux* (Suiza), *Vicepresidenta, asume la presidencia.*

Tema 101 del programa: Promoción y protección de los derechos del niño (continuación) (A/C.3/59/L.29/Rev.1, A/C.3/59/L.81, A/C.3/59/L.82 y Add.1, A/C.3/59/L.83)

Proyecto de resolución A/C.3/59/L.29/Rev.1: Derechos del niño

40. **El Sr. Cardoso** (Brasil), después de indicar que Burkina Faso, Cabo Verde y Suiza se han sumado a los patrocinadores del texto, da las gracias a la Unión Europea por la constructiva cooperación que ha demostrado durante las consultas oficiosas. Señala a la atención de la Comisión dos revisiones hechas al texto. En el apartado a) del párrafo 51, se suprime la frase “, prestando especial atención a la manera en que la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño puede contribuir a la erradicación de la pobreza y el hambre, y que le presente dicho informe en su sexagésimo período de sesiones”. También se suprime el apartado e) de ese párrafo. A falta de un consenso, los autores renuncian también a su propuesta de que la

Tercera Comisión celebre un debate sobre los nuevos problemas relativos a los derechos del niño, y especialmente acerca de los efectos de la Convención sobre la lucha contra pobreza y el hambre, pero no excluyen la posibilidad de continuar el estudio de esa idea en el futuro.

41. **La Presidenta** anuncia que los siguientes países se suman a los patrocinadores del proyecto: Alemania, Australia, Belarús, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Camerún, Canadá, Congo, Côte d'Ivoire, Filipinas, Madagascar, Malawi, Mauricio, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nepal, Nueva Zelandia, República Centroafricana, Rwanda, Serbia y Montenegro, Somalia, Sudáfrica, Tailandia, Togo, Túnez y Zambia,

Enmiendas que figuran en el documento A/C.3/59/L.81

42. **El Sr. Camponovo** (Estados Unidos) dice que el texto requiere algunas correcciones técnicas. En el párrafo 1, se suprime la frase “adoptado por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 37ª reunión ordinaria celebrada en Lusaka del 9 al 11 de julio de 2001,”. El texto del párrafo 3 se modifica de la siguiente manera: “suprímase el párrafo 4”, y se añade un párrafo 3 bis con el siguiente texto: “suprímase el párrafo 9”. En la segunda línea del primer apartado del párrafo 5, en la versión inglesa del texto se sustituye la palabra “ensuring” por las palabras “to ensure”. Por último, en el párrafo 10 se inserta la palabra “y” antes de las palabras “toma nota”. El representante de los Estados Unidos pide que el texto de las enmiendas en su conjunto, con excepción de los párrafos 3 bis y 14, se someta a votación después que se vote por separado sobre cada uno de esos párrafos.

Enmiendas que figuran el documento A/C.3/59/L.81 , con excepción de los párrafos 3 bis y 14

43. **El Sr. Cardoso** (Brasil), explica el voto de los copatrocinadores antes de la votación y rechaza las enmiendas propuestas, manifestándose asombrado por el hecho de que alguna de ellas se refieren a párrafos del proyecto a los que no se opuso el autor de las enmiendas durante las consultas oficiosas. Las enmiendas propuestas al segundo párrafo del preámbulo y a los párrafos 2 y 4 de la parte dispositiva reducen la importancia de la Convención sobre los Derechos del Niño, que por otra parte es uno de los instrumentos con el mayor número de ratificaciones. La referencia a los

castigos corporales en la resolución 58/157 de la Asamblea General sobre los derechos del niño constituye un marcado progreso en relación con las normas establecidas en la Convención, y por esa razón, la propuesta enmienda del apartado b) del párrafo 23 constituye una regresión inaceptable. En cuanto al párrafo 25 de la parte dispositiva, la Corte Penal Internacional debe poner fin a la impunidad de los culpables de genocidio, crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad cuyas víctimas sean niños. La enmienda propuesta reduce la importancia de ese órgano, al que sólo hace mención, y eso es inaceptable. Por último, los copatrocinadores se oponen enérgicamente a la pena de muerte para los menores de 18 años y rechazan, por lo tanto, la enmienda propuesta al apartado a) del párrafo 38.

44. *Se procede a una votación registrada.*

Votos a favor:

Estados Unidos de América, Palau.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Guinea-Bissau, Hungría, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Níger, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Serbia y Montenegro, Sierra Leona,

Somalia, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Ucrania, Uruguay, Venezuela, Zambia, Zimbabwe.

Abstenciones:

Argelia, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bhután, Brunei Darussalam, Camboya, Emiratos Árabes Unidos, Gambia, India, Iraq, Israel, Jamaica, Kuwait, Líbano, Malasia, Mauritania, Mongolia, Omán, Uganda, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, Santa Lucía, Singapur, Sudán, Sri Lanka, Suriname, Túnez, Viet Nam, Yemen.

45. *Se rechaza el conjunto de enmiendas que figura en el documento A/C.3/59/L.81, con excepción de los párrafos 3 bis y 14, por 126 votos contra 2, y 36 abstenciones.*

Párrafo 3 bis

46. **El Sr. Cardoso** (Brasil), explica el voto de los copatrocinadores antes de la votación y señala que el párrafo 9 de la parte dispositiva del proyecto complementa la recomendación C aprobada por el Comité de los Derechos del Niño en su 34ª sesión sobre la organización de sus trabajos, que figura el documento A/59/41. La división del Comité en dos cámaras permitirá superar el retraso acumulado en el examen de los informes, retraso que perjudica del éxito mismo de la Convención, que tiene 192 Estados partes, 185 Estados partes en el Protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y 86 Estados partes en el Protocolo facultativo relativo a la participación de los niños en los conflictos armados. Teniendo en cuenta que el establecimiento de dos cámaras tendrá consecuencias para el presupuesto por programas, como se indica en el documento A/C.3/59/L.82/Add.1, la cuestión sólo puede examinarse en una conferencia de los Estados partes, y corresponde a la Asamblea General tomar una decisión, como lo hizo en su 49º período de sesiones cuando aprobó el aumento del número de períodos de sesiones anuales del Comité y de los grupos de trabajo previos a los períodos de sesiones. Por otro lado, se trata de una medida de carácter excepcional y temporal, que respeta el principio de la distribución geográfica equitativa. Los copatrocinadores, por lo tanto, rechazan la enmienda propuesta.

47. *Se procede a una votación registrada.*

Votos a favor:

Argelia, Arabia Saudita, Bahrein, Bangladesh, Brunei Darussalam, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Estados Unidos de América, Gambia, Ghana, India, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Japón, Kuwait, Malasia, Marruecos, Mauritania, Omán, Palau, Qatar, República Árabe Siria, Senegal, Singapur, Somalia, Sudán, Sri Lanka, Viet Nam, Yemen.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Granada, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Hungría, Indonesia, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Kenya, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Malí, Malta, Mauricio, México, Mónaco, Mongolia, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Níger, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Serbia y Montenegro, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Ucrania, Uruguay, Venezuela, Zambia, Zimbabwe.

Abstenciones:

Bahamas, Barbados, Burundi, Fiji, Guinea-Bissau, Iraq, Israel, Uganda, República Democrática del Congo, Suriname.

48. *Se rechaza el párrafo 3 bis por 112 votos contra 30, y 10 abstenciones.*

Párrafo 14

49. **El Sr. Cardoso** (Brasil), explica el voto de los copatrocinadores antes de la votación y dice que desean mantener el apartado c) del párrafo 51, en razón de la importancia de la función que cumple el Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados.

50. *Se procede a una votación registrada.*

Votos a favor:

Estados Unidos de América, Japón, Palau.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Mónaco, Mongolia, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Níger, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia y Montenegro, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Ucrania, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Zambia, Zimbabwe.

Abstenciones:

Arabia Saudita, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Burundi, Emiratos Árabes Unidos, Iraq, Líbano, Omán, Uganda, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, Suriname, Yemen.

51. *Se rechaza el párrafo 14 por 139 votos contra 3, y 16 abstenciones.*

Enmienda que figura en el documento A/C.3/59/L.83

52. **El Sr. Khane** (Secretario de la Comisión) dice que si se aprueba la enmienda propuesta, el proyecto de resolución A/C.3/59/L.29/Rev.1 tendrá una incidencia de 3.000 dólares de los Estados Unidos en el presupuesto por programas, por concepto de costo de la aplicación del apartado d) del párrafo 51 de la parte dispositiva. Esos gastos suplementarios podrían financiarse con cargo a recursos extrapresupuestarias y, en ese caso, no se requeriría la asignación de créditos adicionales.

53. **La Sra. Khalil** (Egipto) explica por qué los copatrocinadores propusieron esa enmienda y dice que, en primer lugar, según el artículo 50 de la Convención, no es la Asamblea General la que debe decidir la modificación de los métodos de trabajo del Comité, ya que esa cuestión es prerrogativa de los Estados partes. En segundo lugar, la Convención establece que los informes deben ser examinados por todos los miembros del Comité. En tercer lugar, esa decisión establecería un precedente peligroso para los trabajos de otros órganos tradicionales. En cuarto lugar, si el Comité se dividiera en dos cámaras, los informes de los Estados partes no serían examinados con todo el cuidado necesario y no se podrían garantizar los principios de la diversidad y de una distribución geográfica equitativa, lo que tendría repercusiones negativas para los procedimientos de examen de los informes y las recomendaciones que se formulen en consecuencia. Por último, la cuestión puede siempre dar lugar a una controversia en el seno mismo del Comité, que no ha aprobado la recomendación relativa a las dos cámaras.

54. **El Sr. Cardoso** (Brasil), explica el voto de los copatrocinadores antes de la votación y pide a todos los Estados que rechacen la enmienda señalando a su atención los párrafos de la parte dispositiva de la recomendación C del Comité (A/59/41), en los que se pide la división en dos cámaras.

55. *Se procede a una votación registrada.*

Votos a favor:

Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Brunei Darussalam, Camboya, China, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Estados Unidos de América, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, Líbano, Malasia, Malí, Marruecos, Mauritania, Níger, Omán, Pakistán, Palau, Qatar, República Árabe Siria, Senegal, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Turkmenistán, Viet Nam, Yemen.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Belice, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camerún, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Granada, Guatemala, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Malta, Mauricio, México, Mónaco, Mongolia, Namibia, Nauru, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Serbia y Montenegro, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Ucrania, Uruguay, Venezuela, Zambia, Zimbabwe.

Abstenciones:

Angola, Antigua y Barbuda, Bahamas, Barbados, Bhután, Federación de Rusia, Filipinas, Gambia, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Iraq, Jamaica, Kirguistán, Myanmar, Nepal, Nigeria, Papua Nueva Guinea, República Democrática del Congo, República Popular Democrática de Corea, Sierra Leona, Uganda.

56. *Se rechaza la enmienda que figura en el documento A/C.3/59/L.83 por 97 votos contra 38, y 22 abstenciones.*

Párrafo 9 del proyecto de resolución

A/C.3/56/L.23/Rev.1

57. **El Sr. Cardoso** (Brasil), explicando el voto de los copatrocinadores antes de la votación, dice que, por las razones ya expuestas, votarán a favor de mantener ese párrafo y exhorta a las otras delegaciones a que hagan lo mismo.

58. *Se procede a una votación registrada.*

Votos a favor:

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camerún, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Granada, Guatemala, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Israel, Italia, Kenya, Kirguistán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Malta, Mauricio, México, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Níger, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Serbia y Montenegro, Somalia, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Ucrania, Uruguay, Venezuela, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Arabia Saudita, Bahrein, Bangladesh, Camboya, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Estados Unidos de América, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Japón, Kuwait, Líbano, Marruecos, Mauritania, Níger, Omán, Pakistán, Palau, Qatar, República Árabe Siria, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Turkmenistán, Viet Nam, Yemen.

Abstenciones:

Antigua y Barbuda, Barbados, Brunei Darussalam, Gambia, Ghana, Guyana, Iraq, Jamaica, Jordania, Malasia, Myanmar, República Democrática del Congo, Sierra Leona, Uganda.

59. *Por 114 votos contra 30, y 14 abstenciones, se mantiene el párrafo 9 de la parte dispositiva.*

60. **La Sra. jo-Phie Tang** (Singapur dice que durante el 48º período de sesiones, su delegación expresó la inquietud que le causaba el hecho de que en el proyecto de resolución presentado se incluyeran referencias a la eliminación de los castigos corporales, precisando que, a su juicio, corresponde a cada Estado soberano decidir su política interna. La posición de los principales autores sigue siendo la misma, como lo demuestra el apartado b) del párrafo 23 y el apartado b) del párrafo 38 de la parte dispositiva del proyecto de resolución A/C.3/59/L.29/Rev.1, por lo que la delegación de Singapur pide dos votaciones separadas, una sobre el conjunto del apartado b) del párrafo 23 y la otra sobre las palabras “castigos corporales” que figuran en la segunda línea del apartado b) del párrafo 38, y anuncia que en ambos casos su delegación votará en contra.

Apartado b) del párrafo 23 de la parte dispositiva

61. **El Sr. Cardoso** (Brasil), explicando el voto de los copatrocinadores antes de la votación, dice que, por las razones ya expuestas, estos votarán a favor de mantener ese apartado y exhorta a las otras delegaciones a que hagan lo mismo.

62. *Se procede a una votación registrada.*

Votos a favor:

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Haití, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Maldivas,

Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Níger, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Serbia y Montenegro, Somalia, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Túnez, Turquía, Ucrania, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Zambia, Zimbabue.

Votos en contra:

Estados Unidos de América, Guyana, Malasia, Nigeria, Palau, República Unida de Tanzania, Singapur.

Abstenciones:

Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bhután, Botswana, Brunei Darussalam, Congo, Emiratos Árabes Unidos, Gambia, Guinea-Bissau, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Israel, Jamaica, Myanmar, Omán, Pakistán, Qatar, República de Corea, República Democrática del Congo, Santa Lucía, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudán, Trinidad y Tabago, Uganda, Yemen.

63. *Por 123 votos contra 7, y 32 abstenciones se mantiene el apartado b) del párrafo 23 de la parte dispositiva.*

Las palabras “castigos corporales”, que figuran en el apartado b) del párrafo 38

64. **El Sr. Cardoso** (Brasil) explicando el voto de los copatrocinadores antes de la votación, dice que, por las razones ya expuestas, estos votarán a favor de mantener esas dos palabras y exhorta a las otras delegaciones a que hagan lo mismo.

65. *Se procede a una votación registrada.*

Votos a favor:

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Costa

Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Haití, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Japón, Jordania, Kenya, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Níger, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Serbia y Montenegro, Somalia, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Túnez, Turquía, Ucrania, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Zambia, Zimbabue.

Votos en contra:

Malasia, Nigeria, República Unida de Tanzania, Singapur.

Abstenciones:

Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bhután, Botswana, Brunei Darussalam, Congo, Emiratos Árabes Unidos, Gambia, Guinea-Bissau, Guyana, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamaica, Kuwait, Myanmar, Omán, Pakistán, Qatar, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, Santa Lucía, Sierra Leone, Sri Lanka, Sudán, Trinidad y Tabago, Uganda, Yemen.

66. *Por 130 votos contra 4, y 33 abstenciones, se mantienen las palabras “castigos corporales” que figuran en el apartado b) del párrafo 38 de la parte dispositiva.*

67. **El Sr. Degia** (Barbados), explica el voto de su delegación sobre el apartado b) del párrafo 23 y el apartado b) del párrafo 38 de la parte dispositiva y dice

que su país no puede, a diferencia de años precedentes, copatrocinar el proyecto de resolución debido a que este último se refiere a los castigos corporales, cuestión sobre la que no hay unanimidad en la comunidad internacional. El hecho de que su país se haya abstenido de votar no significa que no apoye la orientación general del texto, ni los principios que expone acerca de la promoción y protección de los derechos del niño.

68. **El Sr. Moon** Seoung-hyun (República de Corea) explica que los castigos corporales no son un elemento susceptible de promover los derechos del niño ni el medio de corregir el comportamiento de los niños. La delegación coreana estima, no obstante, que los castigos corporales pueden tener su utilidad en las escuelas si se los utiliza abiertamente y de una manera estrictamente administrativa; el Gobierno coreano, por otra parte, ha elaborado directrices muy precisas para los maestros. La delegación coreana, por lo tanto, se abstuvo de votar sobre el apartado b) del párrafo 33. No obstante, voto a favor de mantener las palabras “castigos corporales” en el apartado b) del párrafo 38. El recurso a castigos de ese tipo en los establecimientos de detención está en efecto prohibido por la ley, pero siempre se corre el riesgo de que esos establecimientos, que no están expuestos a la vigilancia pública, no respeten escrupulosamente las normas. La delegación coreana lamenta, de todos modos, no haber podido sumarse a los copatrocinadores del texto.

69. **La Sra. jo-Phie Tang** (Singapur) dice que su país, firmemente resuelto a cumplir sus obligaciones dimanantes de la Convención sobre los Derechos del Niño, ha dedicado recursos sustanciales a asegurar su salud, su seguridad y su educación. Está convencida, con todo, de que cada Estado soberano tiene el derecho de decidir la política que aplicará en el plano interior en materia de disciplina escolar, familiar y penal y los medios que utilizará para combatir los problemas de las pandillas y la delincuencia juvenil. Aunque respeta la postura de los países que consideran que no se puede aplicar a los niños ninguna forma de castigo físico, cree que no es apropiado que la comunidad internacional dicte normas sobre los detalles de la política de otros países sin tener en cuenta las circunstancias propias de cada sociedad. Por lo tanto, Singapur a votado en contra de las referencias a los castigos corporales contenidas en el apartado b) del párrafo 23 y el apartado b) del párrafo 38 de la parte dispositiva.

*Proyecto de resolución A/C.3/59/L.29/Rev.1
en su conjunto*

70. **El Sr. Camponovo** (Estados Unidos) aprecia el interés demostrado por las Naciones Unidas, y especialmente la Tercera Comisión, por las cuestiones relativas a los niños, así como las contribuciones aportadas por otras naciones y organizaciones a la promoción y protección de los derechos del niño. Los Estados Unidos, por su parte, realizan diversas actividades multilaterales y bilaterales para ayudar a los niños, procurando mejorar la salud materna e infantil, vacunar a los niños, combatir el VIH/SIDA, capacitar al personal de los servicios de salud, mejorar el agua y el saneamiento, educar a los niños y protegerlos de los efectos de la guerra. Realizan sus actividades ya sea directamente por medio de sus misiones en el extranjero, o en asociación con otros países y organizaciones como la OMS, el UNICEF, el Alto Comisionado para los Refugiados y el Comité Internacional de la Cruz Roja, a los que aporta las contribuciones más altas. Por otra parte, los Estados Unidos han ratificado los dos protocolos facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño así como el Convenio 182 de la OIT relativo a la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación. Por último, participan muy activamente en un marco local de protección de los niños, independiente de la Convención.

71. Los Estados Unidos apoyan los numerosos principios en que se basa la resolución, en particular los párrafos 10 a 13 y el párrafo 38 de la parte dispositiva, pero consideran que es preciso corregir los errores y omisiones que contiene texto. Conviene, por ejemplo, acortarlo y centrarlo en las cuestiones precisas que son de importancia crítica para los niños y en los temas que todavía no se han tratado. No obstante, los Estados Unidos votarán en contra del proyecto de resolución porque contiene términos que no puede aceptar y que había pedido a los copatrocinadores que se eliminaron. En particular, la Convención entra conflicto con la autoridad de los padres y las leyes locales de los Estados Unidos. Es inaceptable que la Convención constituya la norma en materia de promoción y protección de los derechos del niño, excluyendo otros instrumentos internacionales que también tratan esas cuestiones. Los Estados Unidos, según su sistema federal, se oponen a todo pedido de abolir la pena de muerte para los jóvenes. Convendría que los términos utilizados en relación con la Corte Penal Internacional fueran menos directivos. Por último, los Estados Unidos se oponen a toda

propuesta que tenga consecuencias financieras, en particular la muy costosa de dividir el Comité de los Derechos del Niño en dos cámaras.

72. **La Sra. Tomar** (India) anuncia que su delegación se abstendrá de votar sobre el proyecto de resolución en su conjunto; desde el quincuagésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General no ha podido sumarse a los copatrocinadores y eso no se debe a que su país tenga menos interés en los derechos del niño, que sigue decidido a promover y proteger. El Comité de los Derechos del Niño, por otra parte, examinó en enero de 2004 el segundo informe periódico de su país y la India aprobó en febrero de 2004 una Carta nacional para los niños.

73. La Convención sobre los Derechos del Niño, que tiene 192 Estados partes, es un marco muy completo para la protección de esos derechos. Los autores del proyecto de resolución, que suprimieron toda referencia al artículo 4 de la Convención, que trata de los recursos y de la cooperación internacional, y se negaron a aceptar un texto que constata la reafirma de contar con recursos financieros adecuados para garantizar los derechos económicos y sociales de los niños y contribuir a los esfuerzos de la comunidad internacional por ayudar a los Estados, en particular los países en desarrollo, a realizar sus objetivos, dieron muestras, durante el proceso de negociación, de una falta de transparencia y de lealtad, y de menosprecio de las obligaciones dimanantes de ese artículo

74. La delegación de la India procuró participar activamente en las negociaciones sobre el proyecto de resolución, con la idea no solamente de reafirmar las obligaciones suscritas colectivamente por los gobiernos sino también de celebrar deliberaciones sobre la cooperación internacional. Los autores del proyecto de resolución A/C.3/59/L.29/Rev.1 revisaron considerablemente el texto, modificando también una oración que había sido acordada anteriormente. Además, se incorporaron nuevos elementos sin consulta previa suficiente, por ejemplo, las propuestas contenidas en el apartado d) del párrafo 51 y en el párrafo 9, aunque habían repetido en varias ocasiones que la Asamblea General no debía dar la impresión de dictar la conducta a los órganos tradicionales. La insistencia puesta por los copatrocinadores del proyecto en mantener el texto de las modificaciones sobre las que no había acuerdo pleno entre los miembros de la Comisión es contraria al espíritu de consenso fundamentado. La delegación de la India lamenta, además, que los autores no hayan

tenido en cuenta ciertas sugerencias constructivas que había hecho, por ejemplo, la de insertar en el texto la oración del apartado a) del párrafo 6 de la resolución 58/147 relativa a los derechos del niño o incorporar en la parte dispositiva las palabras “desde la perspectiva del desarrollo”.

75. La India reafirma enérgicamente que es preciso lograr un consenso entre todos los miembros de la Comisión y no solamente entre los autores de un proyecto de resolución. Continuará participando activamente en las negociaciones futuras para asegurar que se tengan en cuenta las preocupaciones importantes y legítimas de numerosas delegaciones, entre ellas la suya.

76. *Se procede a una votación registrada.*

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Hungría, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Democrática

Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia y Montenegro, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Estados Unidos de América, Palau.

Abstenciones:

India, Indonesia, Iraq.

77. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/59/L.29/Rev.1 en su conjunto, por 170 votos contra 2, y 3 abstenciones.*

78. **La Sra. Takase** (Japón), explica su voto después de la votación y dice que su país votó a favor del proyecto de resolución porque la protección de los derechos del niño sigue siendo una de sus principales preocupaciones, tanto en el plano nacional como en el internacional. Aunque aprecia los esfuerzos hechos por los copatrocinadores para racionalizar el texto, no ha podido sumarse a los copatrocinadores a causa del contenido del párrafo 9 y del apartado c) del párrafo 51. En lo que se refiere al párrafo 9, el Japón votó a favor de las enmiendas contenidas en los documentos A/C.3/59/L.81 y L.83. Teniendo presente que es preciso buscar con urgencia una solución al retraso acumulado en el examen de los informes de los Estados Miembros, no se opone categóricamente a que el Comité de los Derechos del Niño se reúna en dos cámaras. No obstante, está convencido de que esa cuestión debe examinarse en el marco de la reforma general de todos los órganos creados en virtud de instrumentos internacionales que soportan la misma carga. Se pregunta si es conveniente que el sistema de las Naciones Unidas examine la cuestión en cada caso, escogiendo paliativos que aumentan la carga financiera impuesta a los Estados Miembros. Espera, en todo caso, que la aprobación de la resolución no signifique que se dejarán de examinar los métodos de trabajo del Comité. Lamenta, no obstante, no haber podido disponer del tiempo y la información necesarios para examinar a fondo las consecuencias financieras y funcionales de

los nuevos métodos de trabajo del Comité de los Derechos del Niño.

79. En lo que se refiere al apartado c) del párrafo 51, el Japón ha apoyado las enmiendas que figuran en el documento A/C.3/59/L.81, porque en el marco de la Tercera Comisión se acordó que el mandato del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados se financiaría con cargo a contribuciones voluntarias. Con todo, el Japón tiene dificultades para aceptar que se financie en el marco del presupuesto ordinario, como implica la resolución. El Japón desearía una gestión más transparente, responsable y coherente en el seno de la Comisión y espera que en el futuro se tengan en cuenta sus preocupaciones, ya que ello le permitiría volver a copatrocinador futuras resoluciones sobre la cuestión.

80. **La Sra. Jo-Phie Tang** (Singapur), al explicar la posición de su delegación sobre el párrafo 3 del texto relativo a las reservas, dice que la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, que se aplica a la Convención sobre los Derechos del Niño como a todos los otros tratados internacionales, establece una distinción entre las reservas autorizadas y las que no lo están, y su artículo 19 permite explícitamente formular reservas a condición de que no sean incompatibles con el objeto y la finalidad de la convención de que se trate. Además, el párrafo 2 del artículo 51 de la Convención sobre los Derechos del Niño prohíbe únicamente las reservas que son incompatibles con las finalidades y los objetivos de la Convención. Por lo tanto, no es apropiado insistir en que los Estados revisen sus reservas autorizadas a fin de retirarlas, ya que las reservas tienen por objeto permitir la adhesión del mayor número posible de países a los tratados internacionales con la menor demora posible, ofreciendo al mismo tiempo una cierta flexibilidad en materia de aplicación del instrumento por los Estados, habida cuenta de su situación particular. Preocupa a la delegación de Singapur que ciertas delegaciones tengan tendencia a desalentar la formulación de reservas, planteando el riesgo de disuadir a los países de adherirse a los tratados internacionales. Si se considera que ciertas obligaciones no pueden ser objeto de reservas, el instrumento debe prohibirlas.

81. La delegación de Singapur aclara que su posición, contenida en la presente explicación de voto, vale para todas las menciones de ese tipo que figuran en los proyectos de resolución relativos a las reservas.

82. Considera, además, que dada la importancia de la cuestión de que trata el proyecto de resolución, el texto no debe contener sino los elementos sobre los que haya un consenso, a fin de que la Asamblea General pueda pronunciarse inequívocamente y con una sola voz sobre la cuestión de los derechos del niño. El número de votaciones sobre los diversos elementos de la resolución es una prueba de que su contenido no ha logrado la unanimidad. La delegación de Singapur espera, por lo tanto, que esa situación no vuelva producirse en el futuro.

83. **El Sr. Xie Bohua** (China) dice que su país ha patrocinado tradicionalmente los proyectos de resolución relativos a esta cuestión, pero comprueba que las negociaciones sobre el proyecto de resolución A/C.3/59/L.29/Rev.1 han puesto de relieve divergencias de opiniones y que ciertas delegaciones han presentado propuestas positivas que no se han tenido en cuenta. La Comisión, por lo tanto, ha debido proceder a una serie de votaciones, lo que es totalmente desusado. La delegación china espera que esta situación no vuelva a producirse.

84. **La Sra. Loguzzo** (Argentina) hace uso de la palabra para pronunciar una declaración de carácter general, lamentando que no haya sido posible llegar a un consenso sobre el texto del proyecto de resolución cuyo tema constituye una preocupación común y al mismo tiempo una prioridad de todos los países. Es esto lo que explica que la Convención sobre los Derechos del Niño sea uno de los instrumentos con mayor número de ratificaciones. Parecería, por lo tanto, que una resolución general sobre todas las cuestiones relativas a la protección de los niños en el mundo debería ser objeto de un consenso. Sin embargo, después de negociaciones prolongadas y difíciles, la Comisión ha debido proceder a repetidas votaciones, incluso sobre párrafos cuyo texto había sido objeto de un acuerdo, lo que se explica principalmente por la inclusión en el texto de disposiciones que entrañan consecuencias financieras. La delegación argentina espera que en el futuro el proyecto de resolución sobre estas cuestiones pueda aprobarse por consenso.

Decisión oral

85. **La Presidenta** propone que la Comisión tome nota, conforme a la decisión 55/488 de la Asamblea General, del informe del Comité de los Derechos del Niño (documento A/59/41).

86. *Así queda acordado.*

87. **La Presidenta** declara que de esta forma la Comisión ha terminado el examen del tema 101 del programa.

Se levanta la sesión a las 18.20 horas.